

Departamento de Justicia.

Ley creando dos Juzgados de lo Civil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1.º Créanse dos Juzgados de lo Civil, con los mismos deberes, atribuciones, jurisdicción y dotaciones que los actuales.

Art. 2.º El Superior Tribunal de Justicia, distribuirá los trabajos en el modo más conveniente.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos dos.

El P. del Senado

P. ESCOBAR

Francisco E. Melgarejo
Secretario

El P. de la C. de DD.

CARLOS L. ISASI

F. A. Zelada
Secretario

Asunción, Junio 14 de 1902.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

CARVALLO
E. FLEITAS
